



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4701/2020

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CRISTIAN APIOLAZA ACEVEDO

Santiago, 10/ 07/ 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 3 y el Texto Refundido de la Instrucción General N° 10, ambos del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2020 se recibe en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0004691, presentada por don Cristian Apiolaza Acevedo, mediante la cual requiere:

"1. Listado actualizado de todas aquellas instalaciones, cualquiera sea su dimensión y/o tamaño, que se dediquen única y exclusivamente a la reproducción, crianza y sacrificio de animales de cualquier tipo en el contexto del comercio de pieles / industria peletera en todo el territorio nacional.

2. Listado actualizado que indique número total o promedio de animales mantenidos por instalación, así como también el tipo de animal indicando especie / raza, según lo establecido en el numeral anterior de esta solicitud.

3. Listado actualizado en que se indiquen de forma precisa todas aquellas normas específicas que tengan aplicación en cualquiera de las etapas del comercio de pieles / industria peletera en todo el territorio nacional."

2. Que, previo a pronunciarse sobre la solicitud, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a Información de la Administración del Estado, que indica: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley".

3. Que, por su parte, el artículo 5° del mismo texto legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del Servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, precisado lo anterior y analizada la solicitud del requirente, se advierte que la información solicitada en relación a listado actualizado que indique número total o promedio de animales mantenidos por instalación donde se procesen pieles, de entregarse podría afectar derechos de terceros.
6. Que, de acuerdo a los registros que dispone el SAG, existen 193 productores que declaran rubro piel, debiendo notificarse a su totalidad, con el objeto de que tomen conocimiento de la presentación y se pronuncien si acceden o deniegan la entrega de los datos solicitados.
7. Que, atendido el número de terceros involucrados, el solo proceso de notificación a dichas personas implicaría para los funcionarios del Servicio destinar un tiempo excesivo para la elaboración de las respectivas cartas de notificación, sin considerar el tiempo que debería destinarse, con posterioridad, al análisis de las respuestas, para efectos de determinar quiénes han accedido o denegado la entrega de la información. Lo anterior, inevitablemente supondría distraer a los funcionarios del cumplimiento de otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o bien, desatender otras solicitudes de acceso a información pública.
8. Que, en mérito de lo anterior, considerando que de entregarse la información sobre listado actualizado que indique número total o promedio de animales mantenidos por instalación donde se procesen pieles, podría afectarse los derechos de carácter comercial o económicos de estas últimas personas, el Servicio Agrícola y Ganadero denegará la información de ellas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, es decir, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de sus derechos de carácter comercial o económico.
9. Que, sin perjuicio de lo antes indicado, se hará entrega al solicitante de la información generada por el SAG sobre los establecimientos pecuarios que declaran ejercer el rubro Pieles. Se destaca además, que no se posee lista de establecimientos "que se dediquen única y exclusivamente" a este rubro. Los datos que posee el sistema de registro pecuario tienen un objetivo sanitario, por lo cual el rubro Piel, es un elemento más que caracteriza al establecimiento, pero no se genera "en el contexto del comercio de pieles / industria peletera", que es el ámbito en que se solicita.
10. Que, en relación a la solicitud de todas aquellas normas específicas que "tengan aplicación en cualquiera de las etapas del comercio de pieles / industria peletera en todo el territorio nacional", puntualizar que el SAG no tiene atribuciones ni responsabilidades en regular este comercio.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Cristian Apolaza Acevedo, específicamente sobre listado actualizado que indique número total o promedio de animales

mantenidos por instalación donde se procesen pieles, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0004691, de fecha 15 de junio de 2020, específicamente en virtud de la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2. ENTRÉGASE al solicitante en archivo adjunto la información disponible en el SAG sobre los establecimientos pecuarios que declaran ejercer el rubro Pieles.
3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RUP pieles	Digital	Ver		
AR 4691	Digital	Ver		

ACV/GMV/MPF

Distribución:

- Ximena Mariela Bustamante Videla - Profesional Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Carlos Rafael Liberona Barraza - Administrativo Subdepartamento de Transparencia y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Paula Valentina Troncoso Kirsten - Encargada de Gestión Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Marisol Raquel Paez Flores - Profesional División Jurídica - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<http://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=96872909&hash=d0b1d>